

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0136 - A**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Qué**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos*

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República  
del Ecuador

*públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “*La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)*”;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: *“Derecho al Deporte. - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

**Que**, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“...De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. – En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)”;*

**Que**, el artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Deberes. – Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...)”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador

*que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

**Que**, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

**Que**, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece *“(...) Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano”;*

**Que**, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“b) “Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...);”;*

**Que**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**Que**, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...);”;*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



**Que**, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

**Que**, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

**Que**, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

**Que**, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

**Que**, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental,

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador



el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...);”;*

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”*;

**Que**, la Guía para la presentación de programas y proyectos para la inversión pública en el numeral 7.1 denominada estructura operativa establece: *“En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo de agua potable que tiene como fin el finamiento de obras en varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión de las mismas”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, suscrito por el Ministro del Deporte, se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0053, de 22 de febrero de 2022, suscrito por el Ministro del Deporte, se Reforma el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, de 20 de abril de 2022, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió y recomendó a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“Por medio del presente, me permito entregar a su Autoridad el Informe Técnico Favorable de fecha 20 de abril, elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, autorizado por: Lcda. Nadia Carrión Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (S), Msc. Nathalia Chamarro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por: Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, mediante el cual se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el reglamento del Modelo de Gestión para la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022 – 2025”; en ese sentido y con la finalidad de continuar con el trámite se recomienda gestionar con el Ministro del Deporte la reforma referido Acuerdo. Finalmente se adjunta de manera física el citado instrumento.”*;

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador



**Que**, mediante Informe Técnico para Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante el cual se Expide el reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”, de fecha 20 de abril de 2022 y que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y el Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, autorizado por: Lcda. Nadia Carrión Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (S) y Msc. Nathalia Chamarro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por el Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: *“Con base al análisis efectuado en el numeral que antecede y considerando que existe la viabilidad técnica, se concluye que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en beneficio de los atletas que integran el proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022- 2025”, reforma propuesta que permitirá la operatividad y mejor ejecución de este proyecto”*; y recomendó: *“En ese sentido, al existir viabilidad y factibilidad técnica, se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-2022-0004-SSDAF-MEM, de 20 de abril de 2022, la, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicito al señor, Ministro del Deporte lo siguiente: *“En este sentido y conforme la sugerencia que consta en el informe adjunto al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, recomiendo que se continúe con el tramite correspondiente para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049.”*;

**Que**, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MD-2022-0004-SSDAF-MEM, de 20 de abril de 2022, el señor Ministro del Deporte dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) favor emitir criterio jurídico sobre la pertinencia y factibilidad de la petición, así como también elaborar el instrumento legal pertinente”*;

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-017-A, de 20 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: *“se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Ministro del Deporte suscriba el Acuerdo Ministerial que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, en el cual se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”. En ese sentido, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, en el cual se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”, en cumplimiento de la normativa legal*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador

*aplicable y el presente informe*”, el mismo que esta adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-0002-MEM-EX, de 20 de abril de 2022.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

#### **Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022.**

**Artículo 1.-** Reemplácese el artículo 8, por el siguiente texto:

**“Artículo 8.- De los beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual.** – El Ministerio del Deporte junto al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, entregara los siguientes beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual, mismos que se encuentran enmarcados en los componentes del Proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”:

- a) Reserva y desarrollo deportivo para los posibles talentosos con miras al Alto Rendimiento;
- b) Plan de entrenamiento y competencias para atletas de Alto Rendimiento del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Mundial;
- c) Desarrollo Integral del Atleta; y,
- d) Evaluación periódica de las y los atletas de Alto Rendimiento.”

**Artículo 2.-** Reemplácese el literal b) del subtítulo “Puntualizaciones para el pago de vivienda y alimentación”, del artículo 14, de la siguiente manera:

*“A las y lo atletas que, por motivo del cumplimiento del Proyecto, tuvieren que residir en una ciudad distinta a la de su domicilio y que no se encuentren concentrados, se les reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación a nivel nacional hasta un salio y medio básico unificado (SBU) y a nivel internacional hasta 2 salarios básicos unificados (SBU). Se priorizará la permanencia en un centro especializado para deportistas.*

## **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República  
del Ecuador

*En el caso de los/ las guías que acompañen o brinden asistencia a los/ las atletas con discapacidad visual en el proceso de entrenamiento y que deban trasladarse a una ciudad diferente al de su domicilio, se reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación hasta un salario y medio básico unificado (SBU). De igual manera en aquellos casos que deba cambiar su residencia de manera temporal a otro país se reconocerá hasta dos salarios básicos unificados (SBU)”.*

**Artículo 3.-** Modifíquese los numerales 1 y 2, literal b) subtítulo “Otorgamiento de recursos para vivienda y alimentación”, del artículo 14, por lo siguiente:

1. *“Las necesidades de vivienda y alimentación de las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías serán determinadas por su respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, quien deberá hacer la solicitud al Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, instancia que definirá la pertinencia de entrega de estos beneficios, así como el valor final para cubrir dicha necesidad. Cabe citar que la estructura y demás normativa de este Consejo, está definida en los artículos siguientes”.*
2. *“El beneficio tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías se encuentren inmersos en el Proyecto, según los plazos y demás condiciones determinadas por el CEMCAR”.*

**Artículo 4.-** Incorpórese al final del artículo 16, el siguiente considerando:

**"CONSIDERANDO 1:** *Para la adecuada aplicación y ejecución del Proyecto, los deportes de invierno de convocatoria olímpica se considerarán los criterios de la tabla evaluativa establecida en el literal a) del artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 0049”.*

**Artículo 5.-** Modifíquese el artículo 26, de la siguiente manera:

**“Artículo 26.- De la postulación y requisitos para el ingreso al proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”.-** *En cada ejercicio fiscal el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, podrán realizar postulaciones para el ingreso de las/ los atletas y los/ las guías al proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”, que serán resueltas en las sesiones que efectúe el CEMCAR.*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República  
del Ecuador

*Para el efecto, los/ las atletas y los/ las guías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Ser ecuatoriano/ a según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y representar al país;*
- 2. Pertenecer a una Federación Ecuatoriana por Deporte o discapacidad, afiliada a su vez al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), y que haya adoptado el Código Mundial Antidopaje;*
- 3. No estar incurso en una suspensión provisional o definitiva por infracción a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente;*
- 4. No tener sentencia penal ejecutoriada; y,*
- 5. El resultado por el cual se postula debió ser alcanzado en los últimos tres (3) baños de los eventos mencionados en el artículo 14, siempre y cuando cumplan con las respectivas consideraciones. Cabe señalar que si el deporte tuvo participación oficial en el año anterior a la postulación se considerará ese evento para la evaluación.”*

**Artículo 6.-** Incorpórese en el artículo 29, el siguiente texto:

*“**CONSIDERANDO 4.-** La aplicación de las resoluciones del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento, en los casos relacionados con ingresos, descensos, permanencias y exclusiones, se efectivizarán a partir del mes subsiguiente de las sesiones realizadas”.*

**Artículo 7.-** Modifíquese en el artículo 32, de la siguiente manera:

*“**Artículo 32.-** **Atleta en estado de Gestación o período de lactancia y atletas o guía con lesión.** – Las atletas en estado de gestación o período de lactancia, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud. En ningún caso el embarazo de las atletas, será considerado causal de exclusión del Proyecto. La atleta será evaluada en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto.*

*Los/ las atletas o guías con lesión, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud, para el efecto deberán presentar un certificado emitido por el personal médico*

## **Ministerio del Deporte**

**Dirección:** Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

**Código postal:** 170501 / Quito-Ecuador

**Teléfono:** + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador

*del: Ministerio del Deporte, COE, CPE, Equipo de Ciencias Aplicadas del proyecto. En ese sentido, la lesión de los/las atletas no serán causal de exclusión del Proyecto.”.*

*“**CONSIDERANDO 1.-** En el caso de las atletas que pasaron su período de gestación, serán evaluadas en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto”.*

*“**CONSIDERANDO 2.-** Los/las atletas o guías, que pasaron su periodo de recuperación médica, serán evaluados en los aspectos técnico y médico, en el periodo que indique el personal médico, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto. Para este análisis se identificará que la lesión sea causada por factores inherentes durante su preparación o participación en eventos deportivos”.*

**Artículo 8.-** Incorpórese en el ANEXO 1, SECCIÓN 1, , los siguientes numerales:

*“**12. Atleta con Discapacidad:** Son aquellos individuos que poseen limitaciones: físicas, visuales, auditivas o del funcionamiento de su intelecto y practican un deporte de alto nivel competitivo adaptado a sus necesidades.*

*13. **Guía del atleta con Discapacidad visual:** Son aquellos atletas que no poseen discapacidad y tienen condiciones de rendimiento similares o superiores que el atleta con discapacidad, que permiten alcanzar en un trabajo conjunto de preparación y participación la consecución de logros deportivos; convirtiéndose en un apoyo total e incondicional en la vida diaria del atleta.”*

**Artículo 9.- Ratifíquese** el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, y sus reformas, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo Ministerial.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - Encárguese** a la Dirección de Asesoría Jurídica, la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, sus reformas y del presente instrumento.

**SEGUNDA. - Encárguese** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República  
del Ecuador

**TERCERA. - Encárguese** a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA. -** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 días del mes de abril de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



República  
del Ecuador